

Acta Nro. 261/2024 de Sesión Extraordinaria de fecha 31 de enero de 2024

En la sala de CAesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro. Estando reunidos los miembros del Consejo Directivo, para celebrar Sesión Extraordinaria, conforme convocatoria previamente notificada, **estando reunidos de manera presencial** la licenciada **Silvia Azucena Canales Repreza, Directora Presidenta**; el licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario**, electo en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos; **reunidos de manera virtual** los miembros del Consejo Directivo, para celebrar Sesión Extraordinaria, conforme convocatoria previamente notificada, la licenciada; **Dalia Patricia Vásquez de Guillén, Directora Propietaria**, designada por el Ministerio de Hacienda; los licenciados **Francisco Cruz Martínez, Director Propietario, David de Jesús Rodríguez Martínez y Francisco Javier Zelada Solís, Directores Propietarios** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la Docencia o Labores de Dirección. Se hace constar que el Ministro de Educación, Ing. **José Mauricio Pineda Rodríguez**, el señor Viceministro de Educación, Lic. **Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga**, primer y segundo designados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y el señor Ministro de Salud, Dr. **Francisco José Alabi Montoya**, Director Propietario designado por el Ministerio de Salud; presentaron excusas y no asistirán a la sesión debido a compromisos en sus ministerios motivo por el cual se hace el llamamiento a sus respectivos suplentes; doctor **Edgard Ernesto Ábrego Cruz, Primer Director Suplente**, actuando en calidad de Propietario, designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; la licenciada **María Antonieta Quezada Pascual, Segunda Directora Suplente**, designados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y el doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias, Director Suplente** designado por el Ministerio de Salud. Así mismo de manera virtual el licenciado **José Alberto Alvarenga Hernández, Director Suplente** designado por el Ministerio de Hacienda; la licenciada **Gloria de María Roque de Ramírez** y licenciado **Ismael Quijada Cardoza directores suplentes**, electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la Docencia o Labores de Dirección. Los directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

.....
PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.

Presencialmente: dos **Director propietario**, **Virtualmente:** cuatro Directores Propietarios, y tres Directores Suplentes actuando en calidad de Propietarios designados por el MINEDUCYT y el Ministerio de Salud; y cuatro Directores Suplentes; **el quórum quedó establecido legalmente con NUEVE DIRECTORES**, conforme a lo regulado en los

Artículos 12 y 14 de la Ley del SBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De igual forma, se hace constar que se encuentran de manera presencial como personal de apoyo, las licenciadas #####, Técnico Jurídico para Presidencia, #####, jefa de la Unidad de Asesoría Legal; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

.....

PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA.

La Directora Presidenta sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

.....

1. Establecimiento de Quórum.

2. Aprobación de Agenda.

3. Punto presentado por Unidad de Asesoría Legal.

- Recurso de revisión interpuesto por GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2024-ISBM, referente a la Licitación Competitiva Nro. 007/2024-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA APROVISIONAMIENTO DE LOS BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2024", en lo relativo a los ítems 65 y 127.

4. Correspondencia

- Correspondencia de fecha 29 de enero del 2024, suscrita por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia con Referencia 247-2013, Caso de la señora #####.

.....

Sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables **aprobó la agenda**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

.....

PUNTO TRES: PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Unidad de Asesoría Legal, ha presentado un punto. El cual cita lo siguiente:

3. RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 006/2024-ISBM, REFERENTE A LA LICITACIÓN COMPETITIVA NRO. 007/2024-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA APROVISIONAMIENTO DE LOS BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2024”, EN LO RELATIVO A LOS ÍTEMS 65 Y 127.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 22 de enero de 2024, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto CUATRO PUNTO SIETE, del Punto CUATRO del Acta Número DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en la ciudad de San Salvador, ese mismo día, se emitió la Resolución de Resultados Nro. 006/2024-ISBM, referente a la Licitación Competitiva Nro. 007/2024-ISBM, denominada: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA APROVISIONAMIENTO DE LOS BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2024", mediante la cual, entre otros, se adjudicaron los Ítems 65 y 127, según se muestra a continuación:

a. FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.

NRO. DE ÍTEM	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD OFERTADA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFRECIDO	PRESENTACIÓN	LABORATORIO FABRICANTE	PAÍS DE FABRICACIÓN	NOMBRE COMERCIAL	NRO. REGISTRO SANITARIO	PLAZO DE ENTREGA (30 DÍAS CALENDARIO)	UNIDAD DE MEDIDA (C/U)	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO) USD\$	MONTO TOTAL ADJUDICADO (IVA INCLUIDO) USD\$
65*	10-04007-000	AMINOSIDINA SULFATO	TABLETA DE 250 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	28,570	Animosidina 50 mg tableta	Blister x 10 tabletas	LANCASCO S.A.	GUATEMALA	DEDIACOL 250 mg TABLETAS	RG1156250505	30 DÍAS CALENDARIO	TABLETA	\$0.38	\$10,856.60

*Según recomendación de la jefatura de la Unidad de Compras Públicas y con base al numeral 13. Adjudicación, numeral 11, “De existir empate en el menor precio ofertado y cumpliendo el Numeral anterior (No tener experiencia) el PEO podrá recomendar la adjudicación al número de ofertas empatadas recomendando adjudicar cantidad en prorrata.

b. GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.

NRO. DE ÍTEM	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD OFERTADA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFRECIDO	PRESENTACIÓN	LABORATORIO FABRICANTE	PAÍS DE FABRICACIÓN	NOMBRE COMERCIAL	NRO. REGISTRO SANITARIO	PLAZO DE ENTREGA (30 DÍAS CALENDARIO)	UNIDAD DE MEDIDA (C/U)	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO) USD\$	MONTO TOTAL ADJUDICADO (IVA INCLUIDO) USD\$
65*	10-04007-000	AMINOSIDINA SULFATO	TABLETA DE 250 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	28,570	Animosidina 250 mg tableta	Blister con Tabletas Dispensador 144 tabletas	Laboratorio Farmacéutico Paill	El Salvador	Gabrosidina 250mg	FO13616032005	30 Días Calendario	Tableta	\$0.38	\$10,856.60
127	10-05021-000	SIMETICONA O DIMETILPOLIXILOXANO	GOTAS DE 100 MG/ML	FRASCO DE 20 ML	450	SIMETICONA GOTAS DE 100 MG/ML	FRASCO 20 ML	Laboratorio Farmacéutico Paill	El Salvador	SIMETICONA PL (GOTAS) 100MG/ML SUSPENSION ORAL	FO66918052005	30 Días Calendario	FRASCO 20ML	\$1.00	\$450.00

*Según recomendación de la jefatura de la Unidad de Compras Públicas y con base al numeral 13. Adjudicación, numeral 11, “De existir empate en el menor precio ofertado y cumpliendo el Numeral anterior (No tener experiencia) el PEO podrá recomendar la

adjudicación al número de ofertas empatadas recomendando adjudicar cantidad en prorrata.

Dicha resolución fue notificada a los oferentes el día 24 de enero de 2024, por correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el 29 de enero de 2024, según los artículos 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 1 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 119 y 120 de la Ley de Compras Públicas (LCP) y el Lineamiento 4.01 de la Dirección Nacional de Compras Públicas.

El 29 de enero de 2024, se recibió escrito suscrito por ##### en su calidad de Apoderada General Administrativa con Facultades Especiales de la Sociedad GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

“MOTIVOS DE IMPUGNACION: ERRORES MATERIALES Y ARITMETICOS COMETIDOS POR EL PEO

Resulta que GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. participó en la presente licitación, y presentó una oferta respecto del ítem 65 Código 10-04007-000 AMINOSIDINA SULFATO TABLETA DE 250 MG BLISTER CON TABLETAS, con un precio unitario de TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$0.37) y no de treinta y ocho centavos (\$0.38) como erróneamente se ha adjudicado, razón por la cual no existe fundamento legal en la presente adjudicación para dividir la cantidad adjudicada en un 50%, ya que es falso que GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. hubiese ofertado al mismo precio que la sociedad FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V. Siendo entonces la oferta de mi representada más baja en un centavo de dólar de las ofertas elegibles, la decisión correcta debe ser que se le adjudique a mi representada el 100% de la cantidad licitada y no el 50% como erróneamente se ha autorizado en el acto de adjudicación que impugnamos.

Por otra parte, en cuanto a la adjudicación a mi representada del ítem 127 Código 10-05021-000 "SIMETICONA O DIMETILPOLIXILOXANO GOTAS DE 100 MG/ML FRASCO DE 20 ML", por error se ha adjudicado a un precio unitario de un dólar (\$1.00), siendo lo correcto que MI REPRESENTADA OFERTÓ EN LA PRESENTE LICITACIÓN A UN PRECIO UNITARIO DE UNO 75/100 DÓLARES (\$1.75). Que es notorio el error del Panel de Evaluación de Ofertas, que adjudican a un precio excesivamente inferior a la oferta presentada, circunstancia que puede afectar a mi representada ya que es un precio que no alcanza a cubrir los costos de producción y distribución del producto, y de no rectificarse el error material conforme a lo regulado en el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos que establece que en cualquier momento la administración podrá de oficio o solicitud de parte rectificar los errores materiales, los de hecho y los aritméticos como en el presente caso, se solicita su revocatoria, y evitar se genere un desequilibrio que afecte patrimonialmente a GRUPO PAILL S.A. DE C.V.

De los notorios errores antes señalados resulta manifiesto la violación al principio de legalidad y a los Documentos de Solicitud que regularon la competencia, los cuales conforme a nuestra tradición jurisprudencial son parte de nuestro ordenamiento jurídico, es

decir, son vinculantes entre los participantes y la administración, por lo que deben cumplirse, y estos para el caso del ítem 65 Código 10-04007-000 AMINOSIDINA 250 mg tableta, no regulan ningún supuesto de adjudicación de 50% cuando la oferta es más barata en un centavo de dólar que el resto de las elegibles, simple y sencillamente se infiere que la adjudicación debe hacerse por el 100%.

También estos documentos de solicitud, no regulan ninguna condición que el PEO pueda bajar los precios de una oferta significativamente, lo cual se ha exteriorizado en el caso del ítem 127 Código 10-05021-000, en donde nuestra oferta fue de \$1.75, pero se evalúa y se adjudica a \$1.00.

Es oportuno mencionar que la Sala de lo Contencioso Administrativo (por ejemplo, la sentencia definitiva 448-2010, del 20 de marzo de 2015), respecto al incumplimiento de bases de licitación hoy DOCUMENTOS DE SOLICITUD, a dicho: "A partir del análisis del contenido de las Bases de Licitación, se evidencia que las mismas constituyen un derecho positivo derivado de una relación precontractual. Así, éstas componen un plus o infra orden normativo que sienta los elementos primigenios de una licitación, calificada por las particularidades de su objeto y sujetos intervinientes, elementos que no se encuentran en oposición al orden normativo general, sino que constituyen un complemento de éste. La licitación pública posee principios rectores que determinan el cumplimiento adecuado y eficaz del procedimiento, los cuales se materializan mediante los actos realizados por la Administración (...) Las Bases de Licitación dan cumplimiento al principio de igualdad, por el cual todos los oferentes deben tener un trato igualitario frente a la Administración, así: a) debe existir una consideración de las ofertas en plano de igualdad y concurrencia frente a los demás oferentes; b) deben respetarse los plazos establecidos en el desarrollo del procedimiento, evitando así favorecer a alguno de los concurrentes; c) la Administración Pública debe cumplir las normas positivas vigentes; d) debe notificarse oportunamente a todos los concurrentes; e) las Bases de Licitación, además de ser claras respecto de las estipulaciones habilitantes y límites para la admisión del oferente y la participación de su propuesta para su posterior valoración, deben ser inalterables, a fin de respetar el establecimiento de condiciones generales e impersonales; y, 1) deben indicarse, con exactitud, las deficiencias formales subsanables que puedan afectar la postulación".

Por lo antes expuesto, con la aplicación de CRITERIOS de RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ajenos a los DOCUMENTOS DE SOLICITUD, se quebranta el principio de legalidad y hace que el acto recurrido respecto de la adjudicación de los referidos códigos devenga en ilegal, y siendo entonces que "las Bases de Licitación-hoy Documentos de Solicitud- son parte de nuestro ordenamiento positivo", es decir, son las normas generales que regulan el proceso administrativo de la gestión de compra denominada Licitación. Y por tanto los funcionarios públicos deben actuar con estricto apego al ordenamiento jurídico, ejerciendo aquellas potestades que dicho ordenamiento les confiere, y por los cauces y en la medida que el mismo establece (Art. 86 Cn.), por tal razón la decisión debe ser saneada y con ello asegurar abastecimiento de medicamentos.

Por todas las razones de hecho expuestas, con todo respeto PIDO:

-Se admita el presente escrito de Recurso.

- Me tenga por parte en el carácter en que actúo
- Se conforme la Comisión Especial de Alto nivel que verifique los errores materiales y aritméticos cometidos por el PEO al evaluar la oferta de GRUPO PAILL S.A. DE C.V., respecto de los ítems recurridos.
- Se proceda a la revocación de la adjudicación del 50% del ítem 65 Código 10-04007-000 AMINOSIDINA SULFATO TABLETA DE 250 MG BLISTER CON TABLETAS, de la sociedad FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., por ser más alta en precio en un centavo que la oferta presentada por GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.
- Se rectifique conforme al Art. 122 LPA de aplicación supletoria conforme al Art. 4 LCP, la adjudicación del ítem 127 Código 10-05021-000 SIMETICONA O DIMETILPOLIXILOXANO GOTAS DE 100 MG/ML FRASCO DE 20 ML., que por error del PEO fue hecha a un dólar, siendo lo correcto que la oferta de GRUPO PAILLS.A. DE C.V. fue por \$1.75, y en caso de no aceptar el precio ofertado se solicita la revocación de este código por significar un desbalance desproporcional que afecta patrimonialmente a GRUPO PAILL S.A. DE CV.”

Al hacer un análisis y valoración del escrito suscrito por ##### en su calidad de Apoderada General Administrativa con Facultades Especiales de la Sociedad GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras Públicas y Lineamientos 4.01 de la Dirección Nacional de Compras Públicas, se observa que en el escrito cumple con los requisitos, establecidos en los artículos 119 y 120 de la referida Ley y artículo 69 y siguientes del RLCP. Además, se recomienda suspender el proceso de contratación únicamente en lo relativo a la contratación de los ítems Nro. 65 y 127 adjudicados, debido a que el objeto de la contratación se conforma por medicamentos indispensables para pacientes cuya salud e integridad necesitan de la administración de los mismos, en atención a lo establecido en los artículos 1, 2 y 65 de la Constitución de la República.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución, 4, 119 y 120 de la Ley de Compras Públicas (LCP); Lineamiento 4.01 Dirección Nacional de Compras Públicas, 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 1 y 101 de la LPA, y artículo 69 y siguientes del RLCP, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM al **CONSEJO DIRECTIVO RECOMIENDA:**

- I. **Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de Resultados, Nro. 006/2024-ISBM, referente a la Licitación Competitiva Nro. 007/2024-ISBM, denominada: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA APROVISIONAMIENTO DE LOS BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2024", en lo relativo a la adjudicación de los ítems 65 y 127, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Compras Públicas para su admisión.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente según el detalle consignado en el cuadro de la parte recomendativa del punto.

III. Suspender los efectos de los resultados del proceso de la Licitación Competitiva Nro. 007/2024-ISBM, denominada: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA APROVISIONAMIENTO DE LOS BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2024", en lo relativo a la contratación de los ítems Nro. 65 y 127 adjudicados, debido a que el objeto de la contratación se conforma por medicamentos indispensables para pacientes cuya salud e integridad necesitan de la administración de los mismos, en atención a lo establecido en los artículos 1, 2 y 65 de la Constitución de la República.

IV. Mandar a oír dentro del plazo de dos días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.

V. Autorizar a la Directora Presidenta para emitir la resolución correspondiente.

VI. Encomendar a la UCP, la notificación y continuidad del trámite.

VII. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LCP y su RLCP.

Concluida la presentación del punto arriba indicado, la Directora Presidenta lo sometió a discusión y sin intervenciones del directorio se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobarse según recomendación, por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO: agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución, 4, 119 y 120 de la Ley de Compras Públicas (LCP); Lineamiento 4.01 Dirección Nacional de Compras Públicas, 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 1 y 101 de la LPA, y artículo 69 y siguientes del RLCP, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

I. Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de Resultados, Nro. 006/2024-ISBM, referente a la Licitación Competitiva Nro. 007/2024-ISBM, denominada: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA APROVISIONAMIENTO DE LOS BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2024", en lo relativo a la adjudicación de los ítems 65 y 127, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Compras Públicas para su admisión.

II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
#####	Jefe de la Unidad de Compras Públicas
#####	Jefa de la Unidad de Asesoría Legal
#####	Jefa del Departamento de Presupuesto
#####	Gerente de Provisión y Control de Medicamentos e Insumos Médicos Institucionales

III. Suspender los efectos de los resultados del proceso de la Licitación Competitiva Nro. 007/2024-ISBM, denominada: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA APROVISIONAMIENTO DE LOS BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2024", en lo relativo a la contratación de los ítems Nro. 65 y 127 adjudicados, debido a que el objeto de la contratación se conforma por medicamentos indispensables para pacientes cuya salud e integridad necesitan de la administración de los mismos, en atención a lo establecido en los artículos 1, 2 y 65 de la Constitución de la República.

IV. Mandar a oír dentro del plazo de dos días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.

V. Autorizar a la Directora Presidenta, para emitir la resolución correspondiente.

VI. Encomendar a la Unidad de Compras Públicas, UCP, la notificación y continuidad del trámite.

VII. Aprobar de aplicación inmediata los acuerdos tomado, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LCP y su RLCP.

PUNTO CUATRO: CORRESPONDENCIA

Se procedió a la lectura de correspondencia emitiéndose las recomendaciones y valoraciones relativas a su tramitación o verificación a través de las Unidades correspondientes, así.

4. CORRESPONDENCIA DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2024, SUSCRITA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CON REFERENCIA 247-2013, CASO DE LA SEÑORA #####.

Concluida la lectura de la correspondencia de fecha 29 de enero del 2024, suscrita por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia con Referencia 247-2013, en el caso de la señora #####, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia**, en la cual se declara la legalidad de la terminación de contrato de la Subdirectora Administrativa, según los acuerdos tomados en el Subpunto 6.5 del Acta 205 de la sesión ordinaria realizada el 9 de julio 2023.
- II. **Encomendar a la Subdirección Administrativa, Gerencia de Recursos Humanos**, generar los cambios estructurales y normativos, relativos a los cargos de confianza, con el objetivo de esclarecer los mecanismos de remoción de cargo conforme a la jurisprudencia y particularmente el numeral 9 de la sentencia arriba relacionada.
- III. **Remitir a la Unidad de Asesoría Legal** y para el seguimiento judicial correspondiente y a la **Gerencia de Recursos Humanos**, documentar la finalización del proceso en el expediente de la ex empleada.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para el trámite correspondiente.

Se hace constar amparándose en las reglas del derecho común y los principios emanados en la Ley de Procedimientos Administrativos; todo lo vertido en cuanto a las opiniones, valoraciones y deliberaciones de cada miembro del Consejo Directivo y personal que asiste a la Sesión, quedará documentada y almacenada en el soporte audiovisual, el cual puede ser solicitado por las partes intervinientes por medio escrito; lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 20 y 206 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Concluidos los Puntos de la agenda de esta sesión, la licenciada Silvia Azucena Canales Repreza informó realizar siempre la próxima Sesión Ordinaria el día viernes dos de febrero de dos mil veinticuatro a las nueve horas, el Directorio manifestó estar de acuerdo, reiterando la Directora Presidente que se han realizado las convocatorias de la forma acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día de su fecha, se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Repreza
**Directora Presidenta del Instituto
Salvadoreño de Bienestar Magisterial**

Edgard Ernesto Ábrego Cruz
1er. Director Suplente designado por
el **Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología**

María Antonieta Quezada Pascual
2ª. Directora Suplente designada por
el **Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología**

Dalia Patricia Vásquez de Guillén
Directora Propietaria designada por el
Ministerio de Hacienda

Hervin Jeovany Recinos Carías
Director Suplente designado por el
Ministerio de Salud

Ernesto Antonio Esperanza León
Director Propietario electo en
representación de los **Educadores que
Laboran en las Unidades Técnicas del
MINEDUCYT**

David de Jesús Rodríguez Martínez
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Javier Zelada Solís
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA